



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN No. 0444

Valledupar, 30 DIC 2025

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: POA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

0444 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____-2

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante documento de fecha 05 de junio del año 2025, radicado en la Corporación Autónoma regional del cesar, en ventanilla única, el 09 de junio del año 2025, con número de Rad. 07269 de 2025 y entregado a la Oficina Jurídica el 09 de junio de la presente anualidad, la cual a través de informe suscrito por de la Policía Nacional y firmado por la señora Subintendente NURY PEÑA LADINO -. Guia Canino- Deces, de fecha 05 de junio de 2025 mediante el cual deja a disposición – 5 bultos de carbón vegetal.

Que mediante documento de fecha 09 de junio de 2025, mediante el cual se observa el Acta de recepción firmado por el señor MANUEL EDUARDO SUAREZ, con cedula de ciudadanía CC.80.033.224.

Que según informe estudio técnico de fecha 05 de junio de 2025 , realizado por el funcionario del CAVFF, el señor ALEJANDRO BETANCOURT VASQUEZ, Profesional Control y Vigilancia, el recurso arrojo como resultado un peso de 15,22 Kg, con un peso total de 76,1. Kg de carbón Vegetal.

Que mediante informe dejando a disposición, menciona lo siguiente:

"Asunto: Dejando a disposición carbón vegetal"

De manera atenta y respetuosa me permito dejar disposición ante esta entidad, 5 bultos de carbón vegetal, los cuales fueron hallados en la dirección calle 23 esquina número 12-34 municipio de Bosconia El dia de hoy 05-06-2025 siendo aproximadamente las 12:15 horas, mediante actividades de patrullaje y control en la zona urbana y rural del municipio de Bosconia. Lo anterior con el fin de mitigar el uso de dichos vegetales nativos de la región."

Al respecto se aporta lo siguiente

El artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados.

1) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. h) Derechos y tasas. i) Vigencia del aprovechamiento. j) Informes semestrales.

En el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, se señala "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0444 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

El artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.

De igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, consagra: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

El artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem señala "Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización), b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga, c) Nombre del titular del aprovechamiento, d) Fecha de expedición y de vencimiento, e) Origen y destino final de los productos: 1) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento, g) Clase de aprovechamiento: h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados: 1) Medio de transporte e identificación del mismo, j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Y, por último, en complementariedad a lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en la resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 en el parágrafo 2 del artículo 6 lo siguiente el interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal igual o menor a cien (100) kilogramos no requerirá del salvoconducto único nacional

Como impacto de esta actividad sobre el ambiente, tenemos la deforestación, la destrucción de hábitats para la fauna, afectaciones al suelo por erosión y aumento de temperatura localizado, emisiones de gases como el monóxido y dióxido de carbono a la atmósfera y el consecuente aumento de la temperatura global. Estos impactos no se ven compensados por el cumplimiento de acciones ecológicas contenidas como obligaciones dentro de una Resolución emitida por Autoridad Ambiental alguna

Cabe aclarar que esta Seccional-cuya Jurisdicción abarca, entre otros municipios, a Bucaramanga y La Jagua de Ibirico- no ha expedido resolución o salvoconducto que se encuentre vigente y que ampare legalmente el aprovechamiento forestal para carbón o el transporte del mismo. También se aclara que no es posible establecer con certeza la especie vegetal utilizada en el proceso con la simple observación, siendo necesario para ello acudir a análisis muy sofisticados y costosos".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0444

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."-----4

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúo, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valladupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0444 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA
INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____-5

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y re movilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0444

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1076 en el artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO:PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

0444 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA
INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 7

el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales
en línea (VITAL).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 09 de junio de 2025 se recibió informe DEJANDO A DISPOSICION "CARBON VEGETA" L, por parte de la policía nacional, y firmado por la señora Subintendente NIURY PEÑA LADINO, Guisa Canino-DECES.

Que el Recurso Vegetal fue objeto de hallazgo, por el personal uniformado de la policía nacional, adscrito al área ambiental y recursos naturales del municipio de Bosconia Cesar, en la Calle 23 esquina No.12-34 del Municipio de Bosconia Cesar

Que en el lugar de los hechos se encontraron 05 bulto de Carbón Vegetal.

Que según el Acta de Recepcion, de fecha 05 de junio de 2025, se recibe 05 bulto del carbón objeto de hallazgo, Acta que fue firmada por el señor, Manuel Eduardo Suarez, con numero de Cédula CC. 80.033.224.

Que según informe estudio técnico de fecha 05 de junio de 2025 , realizado por el funcionario del CAVFF, el señor ALEJANDRO BETANCOURT VASQUEZ, Profesional Control y Vigilancia, el recurso arrojo como resultado un peso de 15,22 Kg, con un peso total de 76,1. Kg de carbón Vegetal

V. HECHO QUE SE INVESTIGA.

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 05 de junio del presente año 2025, rendido por la señora Subintendente NIURY PEÑA LADINO, Guisa Canino-DECES. Denominando, DEJANDO A DISPOSICION CARBON VEGETAL, el cual expresa de manera clara que el recurso natural, fue hallado en, la Calle 23 esquina No.12-34 del Municipio de Bosconia Cesar, con un total de 05 bultos de Carbón Vegetal, de manera que dichos carbón por su característica físicas de empaque y demás, se encontraba apto para ser comercialización al público.

En consecuencia, se puede avizorar desde la óptica del Derecho Ambiental, que con este hecho se ejecutó una conducta irregular causando un quebrantamiento al ordenamiento jurídico Ambiental sin la respectiva sujeción a las normas ambientales vigentes, desencadenando un deterioro ambiental en el ecosistema, de manera que con este acto se hace necesario realizar las investigaciones pertinentes, con el objeto de hallar responsables de este hecho.

VI. MEDIDA PREVENTIVA A IMPONER.

Que la medida a imponer será la Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática, específicamente de 05 bultos de Carbon Vegetal con un peso de 15,22 Kilogramos, con un peso total de 76,1. Kg de carbón Vegetal, los cuales fueron hallado en la Calle 23 esquina No.12-34 del Municipio de Bosconia Cesar, por personal de la policía Nacional del Municipio de Bosconia Cesar.

Que, en mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO PCA-04-F-18
VERSIÓN 2.0
FECHA 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0444 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA
INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ -8

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, A PERSONA INDETERMINADA, MEDIA PREVENTIVA, DE DECOMISO, CONSISTENTE EN EL HALLAZGO DE 5 BULTOS DE CARBON VEGETAL

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de EL HALLAZGO DE 5 BULTOS DE CARBON VEGETAL

ARTÍCULO TERCERO: El producto decomisado, quedará en custodia de la autoridad ambiental en el Centro de Atención y Valoración de Flora - CAVFFS- Valledupar Cesar, hasta tanto se decida de fondo la investigación en curso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de Corpocesar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jeison Antonio Mejía Gutiérrez -juzicante -oficina jurídica	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181